

En... **IQUIQUE, REPUBLICA DE CHILE** ... a

VEINTIOCHO de... **ENERO**
de **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS** siendo las **ONCE**
..... **HORAS** se lleva a efecto una reunión en **LA SALA DE**

SESIONES DE LA I. MUNICIPAL. DE IQUIQUE, con la asistencia de las per-
sonas que se individualizan y firman al final de la presen-
te acta; quienes manifiestan que se han reunidos con el ob-
jeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una
corporación de derecho privado denominada "Corporación Muni-
cipal... **DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE**.....

.....
Preside la reunión don... **MARTA MARCICH MOLLER**
....., y actúa como secretario don... **LUIS FELIPE GON-**
ZALEZ CARVAJAL..... Después de un amplio debate, los asis-
tentes acuerdan unánimemente constituir la, adoptándose los-
siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar los estatutos por-
los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura
en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

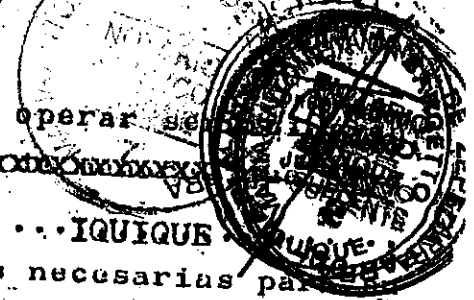
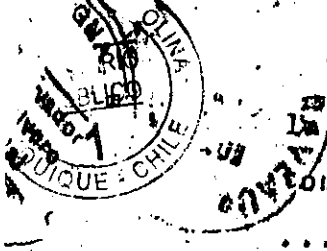
Del nombre, domicilio, objeto y duración.

Artículo 1º Se constituye una corpo-
ración de derecho privado con el nombre de "Corporación... **MUNICIPAL**
DE DESARROLLO SOCIAL DE IQUIQUE....., la cual se regirá por los presentes es-
tatutos, por las disposiciones contenidas en el decreto ley
Nº 3.063, de 1980 y sus modificaciones, y por las demás dis-
posiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Artículo 2º El domicilio de la cor-
poración será la comuna de... **IQUIQUE**
..... correspondiente a la Municipalidad de...
MISMO NOMBRE.....

Artículo 3º La corporación no ten-
drá fines de lucro y su objeto será:

.....



a) administrar y operar se las áreas de educación, salud y cultura, ~~adquiriendo~~ tomado a su cargo la I. Municipalidad de ...IQUIQUE, adoptando las medidas necesarias para dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de estas finalidades, la corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos, y

b) difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo.

Artículo 4º La duración de la corporación será indefinida. El número de sus socios no podrá exceder de 20 personas jurídicas.

TITULO II.

De los socios.

Artículo 5º Los socios de la corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

Artículo 6º Son socios activos de la corporación las personas jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la institución comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.

Los socios activos tienen derecho a participar en las reuniones de las Asambleas y a elegir y ser elegidos como directores en la forma prevista en los artículos 15º y 16º.

Los socios activos tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales o por mandatario de éstos, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación.

Artículo 7º Son socios cooperadores aquellas personas naturales jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados de las actividades de la corporación por medio de una copia o resumen de la cuenta anual y del balance, que se remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8º Cualquier socio podrá retirarse de la corporación dando aviso por medio de carta certificada al Directorio. El retiro no se entenderá hecho efectivo sino transcurrido un mes a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

Con todo el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la corporación hasta la fecha en que se entiende hecho efectivo su retiro, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio,

- a) la muerte en el caso de los socios cooperadores;
- b) la cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, y
- c) expulsión de acuerdo a las normas de estos estatutos.

Artículo 9º Aquellos socios que infrinjan en forma grave las obligaciones que los presentes estatutos y sus reglamentos les impongan, orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la corporación o no cumplan reiteradamente los acuerdos a que se refieren el artículo 7º, podrán ser expulsados por el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto. Esta decisión del Directorio se notificará al interesado por carta certificada.

Se entenderá practicada la notificación por carta certificada transcurridos que sean cinco días, contados desde la fecha de su despacho por la oficina de correos. El socio afectado por una medida de expulsión podrá solicitar al Directorio su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la fecha de la notificación de tal resolución.

El Directorio pondrá en conocimiento la solicitud a la próxima asamblea General Ordinaria de socios que se celebre, la cual resolverá en definitiva.

TITULO III

De la Asamblea General de Socios

Artículo 102

Socios, compuesta de los socios activos, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme de la mayoría absoluta de los socios presentes o representados en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 112

Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de ENERO.....; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevara a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 152

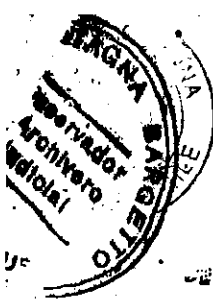
Artículo 122

En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrán adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

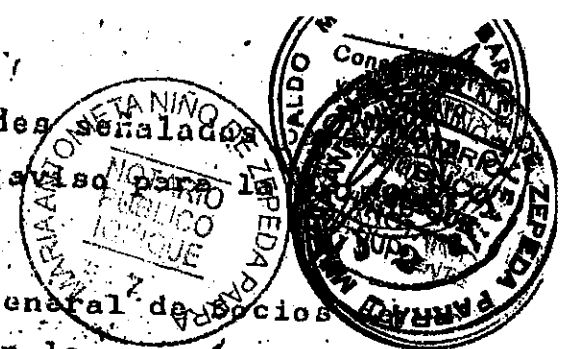
Artículo 132

Las citaciones a Asambleas Generales de socios se harán mediante un aviso publicado por dos veces en un diario de la comuna en que tenga su domicilio la corporación, o de la provincia a que ella pertenezca si no hubiere periódico en dicha comuna, o de la capital de la respectiva región si tampoco existiere en dicha provincia. Las publicaciones deberán efectuarse dentro de los 10 días que procedan al fijado para la reunión. El aviso deberá indicar el lugar exacto en que se celebrará la Asamblea.

Si en la primera convocatoria no se reuniere el número suficiente, se citará para una segunda,



cumpliéndose con las mismas formalidades señaladas en la primera. No podrá citarse en el mismo aviso para la primera y la segunda convocatoria.



La Asamblea General de Socios constituirá en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos de la corporación y, en segunda convocatoria, con los que asistan.

Artículo 149 Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará de Secretario el que sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la Corporación. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 159 La Corporación será administrada por un Directorio de 4 miembros cuyos cargos serán concejiles, a demás del Presidente, que será el respectivo Alcalde, quien ejercerá sus funciones por sí mismo o por intermedio de la persona que él lo estime conveniente.

Uno de los Directores será elegido por el Alcalde de una lista que le enviará el Directorio de la corporación dentro de los diez días de iniciado el mes de ENERO..... (deberá corresponder a aquel en que se celebra la Asamblea General Ordinaria de socios), la que deberá contener cuatro nombres diferentes de personas que hayan aceptado la postulación.

Otro miembro del Directorio será de libre designación del Alcalde y permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazo al Directorio de la Corporación.

Los dos miembros restantes serán elegidos de entre los socios activos por la Asamblea General ordinaria de socios,

Para la elección de los miembros del Directorio a que se refiere el inciso precedente, cada socio activo asistente a la Asamblea General Ordinaria votará por dos nombres diferentes. Se estimarán elegidos los que en una misma y única votación alcancen las dos más altas mayoría relativas. Si se produjeron empates que sea necesario

dirimir, se procederá a una segunda votación, antes de las 10 de la noche, si hubiesen el mismo número de votos y en caso de empate, el empate se dirimirá por sorteo, salvo la previa de alguno de los candidatos.

El Directorio administrará la Corporación y sus bienes con las más amplias facultades, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización se señalan en el artículo 3º de los presentes estatutos, pudiendo acordar y celebrar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, con excepción de aquellos que se reserven al acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al Secretario y al tesorero de la Corporación.

Además, procederá a determinar el orden de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El Presidente del Directorio lo será también de la corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o al Secretario General a que se refiere el artículo 26º.

Artículo 17º El miembro del Directorio designado por el Alcalde de la lista a que se refiere el inciso 2º del artículo 15º y los elegidos por la Asamblea General ordinaria durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. Si la renovación del Directorio, por cualquiera circunstancia, no se verificara en la oportunidad prevista en estos estatutos, las funciones del Directorio en ejercicio se entenderá prorrogadas hasta que se efectuó la designación y elecciones. Para este efecto, el Directorio en ejercicio tendrá el plazo de 3 meses, contados desde la fecha en que conforme al estatuto debieron efectuarse dichas designación y elecciones, para confeccionar la lista aludida y citar a la Asamblea General de socios, la que, en este caso, podrá tener el carácter de extraordinaria. Dentro del mismo plazo anterior, el Alcalde hará la designación de la lista que se someta a su consideración.

AGNA MARGENTO
servidor
público
1912

Artículo 18º El Directorio celebrará con tres de sus miembros, a lo menos, adoptarán con el voto conforme de la mayoría los asistentes. En caso de empate, decidirá el presidente.

COMUNICACION
NOTARIO
PÚBLICO
MORONGU
ZEPEDA

Artículo 19º El Directorio celebrará una vez al mes, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, o cuando así lo soliciten por escrito tres directores, a lo menos, expresando en su solicitud el motivo de la convocatoria.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdo sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en la institución.

Artículo 20º En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar el período al Director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un Director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 21º El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) dirigir la Corporación y administrar sus bienes;

b) citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo pidan por escrito las dos terceras partes de los socios activos, indicando su objeto;

c) interpretar y dictar los reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha de la Corporación;

d) Organizar los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como también contratar los servicios de otras entidades o privadas.

Por medio de estos Servicios la corporación elaborará y dará a ejecución los planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comunidad;

e) rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios de la inversión de los

fondos y de la marcha de la corporación durante el tiempo en que ejerza sus funciones;

f) delegar en el Presidente, o en el

o más Directores, ya sea separada o conjuntamente, o en el Secretario General, las facultades económicas y administrativas de la corporación, entre ellas y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, corporales o incorporeales, sean raíces o muebles; cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación y otorgar los correspondientes recibos y cancelaciones; aceptar donaciones, herencias y legados; realizar y celebrar toda clase de actos y contratos, y contraer obligaciones de cualquier especie como también extinguirlas, excepto acordar la enajenación y/o gravámenes sobre los bienes raíces de la corporación, facultad que queda entregada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas; contratar créditos con o sin garantías; endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar, avalar y protestar cheques, libranzas de cambio y otros documentos de crédito o efectos de comercio; otorgar prendas y cancelarlas; efectuar operaciones de cambio y comercio exterior; hacer declaraciones juradas, ceder créditos y aceptar cesiones de créditos; y en general, realizar toda clase de operaciones en bancos comerciales, de fomento, hipotecarios, del Estado y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, ya sean públicas o privadas, y

g) vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la corporación.

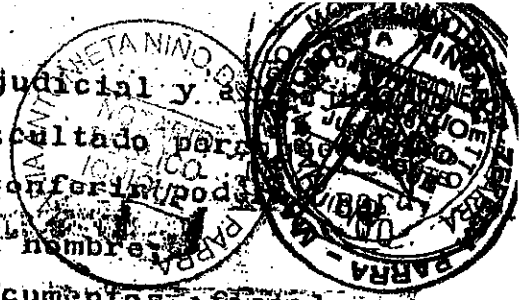
Artículo 22º De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23º El Presidente de la corporación, tendrá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16º, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;



representar judicial y administrativamente a la corporación, quedando facultado para el ejercicio de esta atribución pueda conferirse/podrá ejercer dicha representación se ejerza a su nombre.



- c) firmar los documentos oficiales de la entidad;
- d) ejercitar la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio, y
- e) ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorgan.

Artículo 24º Corresponderá al Secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello en que el directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. El Secretario de la corporación será el Ministro de FÉ de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso de ausencia temporal del Secretario será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16º.

Artículo 25º Corresponderá al Tesorero de la corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero, será subrogado por el Director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16º.

TITULO V.

Del Secretario General.

Artículo 26º El Secretario General de la corporación es un funcionario designado por el Directorio de la corporación y será de su exclusiva confianza.

El Secretario General no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27º El secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

mandato expreso del Directorio, las labores técnicas y administrativas que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades;

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende como asimismo los acuerdos del Directorio;

c) rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa;

d) cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos;

e) proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos y el Balance y la Memoria de la corporación.

f) llevar el Registro General de Socios de la corporación;

g) custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y

h) controlar debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la corporación.

TITULO VI

Del Patrimonio

Artículo 28º El patrimonio de la corporación estará constituido por:

a) los fondos que reciba del estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;

b) las cuotas que aporten los socios-cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6º;

c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y

d) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TITULO VII.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º La reforma de los Esta

tutos deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria de Socios-
titada especialmente para este efecto;

La convocatoria a esta Asamblea pue-
e tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como en -
a petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La Reforma deberá acordarse por el -
voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios-
ctivos de la corporación que concurran a la votación. Esta-
e llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un
ministro de fé legalmente facultado para ello, quien certifi-
cará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades
que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se harán
en forma prescrita en el artículo 13º

TITULO VIII.

DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACION

Artículo 30º La disolución de la cor-
poración sólo podrá acordarse con el voto conforme de los --
dos tercios, a lo menos, de los socios activos presente en -
la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente-
convocada al efecto.

Artículo 31º Aprobada por el Supre-
mo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolu-
ción forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes -
en forma consignada en el artículo 561º del Código Civil.

Segundo: El Directorio Provisorio y-
el Primero Definitivo serán designados de entre los socios -
constituyentes por el Intendente de la Región. TARAPACA.....
mientras se encuentren vigentes las disposiciones del decre-
to ley Nº 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tercero: Se confiere poder amplio al
abogado, LUIS FELIPE GONZALEZ CARVAJAL.....
para solicitar a la autoridad competente la concesión de per-
sonalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de-
estos estatutos, facultándolo además para aceptar las modifi-
caciones que el Presidente de la República estime necesario-
o convenientes introducirles y, en general, para realizar to-
das las actuaciones que fuesen necesarias para la total lega-
lización de esta Corporación, estando facultado para delegar
este mandato por simple instrumento privado.



INUTILIZADO

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del documento que he tenido a la vista.

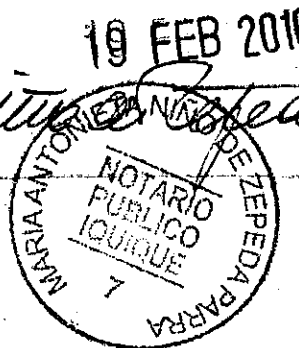
22 MAR. 2005



CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del documento que he tenido a la vista.

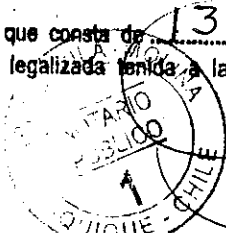
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es copia fiel del documento que he tenido a la vista.

21 OCT 2009



CERTIFICO: Que este documento, que consta de 13 fojas, es fotocopia fiel de fotocopia legalizada tenida a la vista y devuelto al interesado.-

Iquique, 16 JUN 2014



1. COPIADO CON ESTA FECHA SEGUN CERTIFICADO CORRIENTE A FOJAS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO VUELTA BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS A MI CARGO.- IQUIQUE, veintinueve de Enero de 1982 .-

WCF



CONFORME CON EL DOCUMENTO ARCHIVADO BAJO EL N° 22 AL FINAL DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS TOMO ENERO-FEBRERO DEL AÑO 1982 DE LA NOTARIA DE DON MANUEL SCHEPELER R.- Iquique, 02 de Abril de 1991.-

[Handwritten signature]

